DEPARTAMENTO DE
SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-656

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE MÉDICO CUALIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Articulo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: En cumplimiento de su deber constitucional de velar por el bienestar del pueblo, el Departamento de Salud asume la responsabilidad de fijar los objetivos de salud pública y desarrollar estrategias dirigidas a proteger y promover la salud de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y todas aquellas leyes estatales y federales vigentes relacionadas con la salud, que exigen servicios de salud eficaces y de la más alta calidad.

POR CUANTO: Como parte de las estrategias dirigidas a retener y proteger los recursos profesionales en el ámbito de la salud en la Isla, se promulgaron la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017 (Ley 14-2017), conocida como la "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", y la Ley Núm. 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", estatuto que sustituyó a la referida Ley 14-2017 para la tramitación de nuevas exenciones contributivas.

POR CUANTO: Estas leyes tienen la finalidad de proveer a la clase médica puertorriqueña un marco contributivo atractivo para evitar el éxodo de estos profesionales de la salud, promover su permanencia en nuestra isla e incentivar el retorno de quienes deseen establecer sus prácticas en Puerto Rico.

POR CUANTO: A tenor con la Ley Núm. 14-2017 y la Ley Núm. 60-2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, recae en el Secretario de Salud la facultad legal de expedir la Certificación de Médico Cualificado en Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con el Código de Incentivos de Puerto Rico, se entenderá que un decreto redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales del pueblo de Puerto Rico cuando el médico posea una especialidad, o esté completando su residencia para obtenerla, y el Secretario de Salud certifique que dicha especialidad requiere el incentivo por escasez, conforme a la región geográfica. Asimismo, aplicará cuando se trate de un médico generalista que preste servicios de salud primaria en una región donde el Departamento de Salud determine que existe una necesidad apremiante y escasez de profesionales.

POR CUANTO: Con la adopción del modelo del "Plan Vital" por parte de la Administración de Seguros de Salud (ASES), se eliminaron los límites geográficos

restrictivos por regiones que obligaban a los ciudadanos a depender de la aseguradora asignada a su municipio. Esto dio paso al sistema actual de libre selección de aseguradora a nivel isla y a la consolidación de todo Puerto Rico bajo el concepto de "Región Única".

POR CUANTO: A fin de garantizar que los pacientes tengan acceso continuo a los servicios médicos y de especialidad indispensables para su salud y preservación de la vida, resulta imperativo eliminar las barreras geográficas restrictivas.

POR CUANTO: Según datos del Departamento de Salud, Puerto Rico cuenta con la siguiente cifra de profesionales de la salud con licencia activa:

- Medicina General y especialistas – 9,724
- Dentistas y sus especialidades- 1, 332
- Podiatras- 47

POR CUANTO: Estos profesionales sirven a una población que, al 1 de julio de 2025, ascendía a 3,184,835 habitantes, conforme al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. A esto se le suma la cantidad de 1,395 profesionales activos que operan fuera de Puerto Rico y 2,278 inactivos.

Estas cifras evidencian una marcada escasez de profesionales esenciales para responder a la demanda de servicios de salud en todo Puerto Rico.

POR CUANTO: La desproporción entre la cantidad de profesionales médicos y los más de 3.18 millones de residentes genera una sobrecarga crítica en los servicios de atención primaria y especializada. Esta realidad, agravada por el acelerado envejecimiento poblacional y la alta prevalencia de condiciones crónicas, pone de manifiesto la urgencia de agilizar los procesos de renovación de la certificación de médico cualificado, así como de optimizar los recursos disponibles para garantizar la continuidad del cuidado médico.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD., SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: **Aplicabilidad:** Lo dispuesto en la presente Orden Administrativa aplica a todo individuo admitido a la práctica de la medicina general, o de cualquier especialidad, de la podiatría, cirujanos dentistas o que practique alguna especialidad de la odontología; médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad que hayan obtenido la certificación de médico cualificado al amparo de la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, y la Ley Núm. 60-2019, según enmendada.

SEGUNDO: **Definiciones**: Para fines de esta Orden Administrativa, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

(a) **American Board of Medical Specialties** – significa Junta Americana de Especialidades Médicas y conocida por sus siglas en inglés ABMS.

(b) **Certificado de Cumplimiento de Médico Cualificado**: significa el documento que valida al Médico Cualificado que solicita la renovación

de la certificación y cumple con los requisitos de esta Orden Administrativa.

(c) **Código:** significa la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico. (Ley 60-2019)

(d) **Decreto**: significa el decreto concedido por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el «Código de Incentivos de Puerto Rico», y la reglamentación o determinaciones administrativas aplicables adoptadas por este.

(e) **Departamento o DDEC**: significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

(f) **Departamento de Salud**: significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.

(g) **Director**: significa el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico."

(h) **DLMPS**: significa la División de Licenciamiento de Médicos y de los Profesionales de la Salud adscrita al Departamento de Salud.

(i) **Especialistas y Subespecialistas**: se refiere a los médicos, podiatras u odontólogos debidamente autorizados a ejercer en Puerto Rico mediante licencia permanente emitida por su correspondiente junta examinadora, y que cuentan con la certificación oficial de especialidad o subespecialidad expedida por dicha junta.

(j) ***Good standing***: se refiere al documento oficial expedido por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Examinadora de Podiatras o la Junta Dental Examinadora, a través de la División de Licenciamiento de Médicos y de los Profesionales de la Salud, para certificar la vigencia y el buen historial de la licencia del profesional de la salud.

(k) **Individuo**: se refiere al profesional de la salud que ejerce como médico generalista, especialista o subespecialista, podiatra, o cirujano dentista en sus distintas especialidades; o bien a aquel médico que se encuentra cursando una residencia dentro de un programa debidamente acreditado conducente a una especialidad.

(l) **Ley Núm. 14**: significa la Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos del 21 de febrero de 2017, sustituida por la Ley Núm. 60-2019, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico".

(m) **Ley Núm. 60**: significa el Código de Incentivos de Puerto Rico del 1 de julio de 2019, según enmendada.

(n) **Ley Núm. 139**: significa la Ley de de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica del 1 de agosto de 2008, según enmendada.

(o) **Ley Núm. 170:** significa la Ley para crear la Junta Examinadora de Podiatras del 20 de julio de 1979, según enmendada.

(p) **Ley Núm. 75:** significa la Ley de la Junta Dental Examinadora del 8 de agosto de 1925, según enmendada.

(q) **Médico Cualificado**: significa un individuo admitido a la práctica de la medicina general o de cualquier especialidad, de la podiatría, sea un(a) cirujano(a) dentistas o practique alguna especialidad de la odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado.

(r) **Negocio de Servicios Médicos**: significa cualquier corporación de servicios profesionales o compañía de responsabilidad limitada que preste servicios médicos profesionales en Puerto Rico, ya sea una entidad doméstica o una entidad foránea, y que esté autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

(s) **Odontología**: significa la ciencia relacionada con la evaluación, diagnóstico, prevención y/o tratamiento quirúrgico o no quirúrgico de enfermedades, desórdenes y/o condiciones de la cavidad oral, áreas maxilofaciales y/o las estructuras adyacentes o asociadas y su impacto en la salud del cuerpo humano.

(t) **Oficina de Exención**: significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

(u) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico**: significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

(v) **Secretario de Hacienda**: significa el Secretario del Departamento de Hacienda.

(w) **Secretario de Salud**: significa el Secretario del Departamento de Salud quien posee la facultad en ley para emitir la Certificación de Médico Cualificado.

(x) **Servicios Médicos Profesionales**: significa servicios de diagnóstico y tratamiento que ofrece un Médico Cualificado.

(y) **Tiempo completo**: significa que un Médico Cualificado dedica al menos cien (100) horas mensuales a ofrecer servicios médicos profesionales en un hospital público o privado, en una agencia federal o estatal, en una oficina privada dedicada a ofrecer servicios médicos.

TERCERO: **Solicitud o Formulario**: Todo individuo admitido a la práctica de la medicina general o de cualquier especialidad, de la podiatría, cirujano(a) dentista, que practique alguna especialidad de la odontología, o médico que se encuentre cursando sus estudios de residencia en un programa debidamente acreditado, que posea la certificación de médico cualificado, deberá renovarla.

La solicitud de renovación se presentará para la consideración del Secretario de Salud mediante el formulario titulado «Solicitud de Certificación para Médico Cualificado». Dicho formulario estará disponible en el portal cibernético del Departamento de Salud (https://www.salud.pr.gov), accediendo a la sección del ícono correspondiente a la junta examinadora de su profesión.

La solicitud para la renovación de la Certificación de Médico Cualificado deberá completarse en todas sus partes e ir acompañada de los documentos requeridos en el propio formulario.

La solicitud, junto con los documentos originales exigidos, se entregará en la siguiente dirección:

Departamento de Salud

Dirección Física:	**Dirección Postal:**
Edif. GM Group(3erpiso) Calle Ponce de León #1590 Marginal Carr. Núm. 1 Rio Piedras, Puerto Rico 00926	PO BOX 13969 San Juan, P.R. 00908

CUARTO: **Procedimiento y Requisitos de Solicitud de Renovación:** La solicitud para la renovación de la certificación de médico cualificado deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los siguientes documentos, en lo que respecta a su profesión:

1. Declaración jurada anejada en los casos de profesionales con oficina propia, profesionales asociados o miembros de corporación de servicios médicos acreditando mínimo las 100 horas de servicio mensuales;
2. Certificación Patronal para acreditar los servicios médicos acreditando mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales en los casos de los médicos que son empleados;
3. Certificación de Escuela de Medicina Acreditada para evidenciar el médico se encuentra realizando la residencia;
4. Certificación de la Entidad hospitalaria o de la entidad en la cual el médico residente se encuentra realizando la residencia acreditando las horas mensuales (mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales);
5. Certificación de Privilegios en la entidad de salud donde practica su profesión.

QUINTO: **Vigencia de la Certificación y Penalidades por Información Falsa:** La Certificación de Médico Cualificado tendrá una vigencia de un (1) año. La consignación de información falsa, incompleta o fraudulenta en la solicitud

de renovación presentada ante el Departamento de Salud será causa suficiente para la denegación del trámite, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales aplicables.

Para cualquier duda o pregunta, puede comunicarse a través de los siguientes correos electrónicos: junta.medicos@salud.pr.gov o soportejuntasexaminadoras@salud.pr.gov

SEXTO: **Expedición de la Certificación:** Una vez recibida y evaluada la solicitud, si esta cumple con la totalidad de los requisitos y criterios establecidos en esta Orden Administrativa, el Secretario de Salud expedirá la renovación del Certificado de Médico Cualificado.

SÉPTIMO: **Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas:** Toda solicitud de renovación de la Certificación de Médico Cualificado deberá incluir la totalidad de la información y la documentación requerida en esta Orden Administrativa. No se procesarán ni considerarán solicitudes incompletas o desprovistas de los anejos exigidos.

El cargo administrativo por concepto de trámite de renovación ante el Departamento de Salud será de trescientos dólares ($300.00), monto que incluye el costo de la solicitud de verificación de licencia o *Good Standing*. El pago podrá efectuarse mediante cheque certificado, giro postal o giro bancario a nombre del **"Secretario de Hacienda"**, así como mediante ATH, Visa o MasterCard.

OCTAVO: **Denegación y Reconsideración:** En caso de que el Departamento de Salud deniegue la solicitud de renovación de la Certificación de Médico Cualificado, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de depósito en el correo de la correspondiente notificación de denegación. En dicho recurso, el solicitante expondrá los hechos y argumentos legales que estime pertinentes en apoyo de su solicitud.

NOVENO: **Vigencia y Derogación:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su firma y mantendrá su vigencia hasta que sea enmendada, derogada o dejada sin efecto por una actuación posterior del Secretario o Secretaria de Salud. Quedan sin efecto o derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en órdenes administrativas, memorandos o directrices previas del Departamento de Salud que sean incompatibles o contravengan lo establecido en esta Orden.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD